



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ROA DE DUERO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional de 30 de julio de 2026 de la modificación de las ordenanza fiscales reguladoras de las tasas por: tasa por expedición documentos administrativos, tasa por abastecimiento de agua, tasa de alcantarillado y depuración, cuyo texto íntegro se hace público, anexo al presente documento, para su general conocimiento y en cumplimiento del artículo 17.4 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Esta modificación entrará en vigor tras la publicación de su aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Burgos, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Roa, a 30 de septiembre de 2026.

El alcalde-presidente,
David Colinas Maté

* * *



ANEXO

ORDENANZA N.º 6. – TASA POR SUMINISTRO DE AGUA

Artículo 9. – Cuota tributaria y tarifas.

1. – La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de agua, se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad fija de doscientos (200) euros, para enganches nuevos por vivienda o local, solicitada la baja el segundo enganche consistirá una cantidad fija de cuatrocientos (400) euros, por vivienda o local.

La cuota tributaria por tramitar la baja de la licencia o autorización de acometida será de 60 euros.

2. – La cuota tributaria a exigir por la prestación del servicio de suministro de agua, se determinará en función de los metros cúbicos consumidos aplicando las siguientes tarifas:

Tarifas semestrales.

Tarifa 1. – Usos domésticos.

1. Cuota de mantenimiento: once euros cincuenta céntimos (11,50 euros).
2. Consumo hasta ciento cincuenta metros cúbicos: veintinueve céntimos de euro por metro cúbico (0,29 euros/m³).
3. Consumo a partir de ciento cincuenta metros cúbicos: setenta céntimos de euro por metro cúbico (0,70 euros/m³).

Tarifa 2. – Usos comercial industrial, ganadero o no especificado en otra tarifa.

1. Cuota de mantenimiento: doce euros 12,00 euros.
2. Consumo hasta cien metros cúbicos: treinta y cinco céntimos por metro cúbico (0,35 euros/m³).
3. Consumo a partir de cien metros cúbicos hasta doscientos: cuarenta y seis céntimos de euro por metro cúbico (0,46 euros/m³).
4. Consumo a partir de doscientos metros cúbicos hasta trescientos: cincuenta y ocho céntimos de euro por metro cúbico (0,58 euros/m³).
5. Consumo a partir de trescientos metros cúbicos: setenta y tres céntimos por metro cúbico (0,73 euros/m³).
6. Consumo de agua puntos agricultores: ochenta céntimos por metro cúbico (0,80 euros/m³).

Tarifa 3. – Para centros residenciales públicos y análogos.

1. Cuota de mantenimiento: once euros cincuenta céntimos (11,50 euros).
2. Consumo hasta quinientos metros cúbicos: veintinueve céntimos de euro por metro cúbico (0,29 euros/m³).



3. Consumo a partir de quinientos metros cúbicos: setenta céntimos de euro por metro cúbico (0,70 euros/m³).

En el supuesto que una acometida diera servicio a usos diferentes se aplicará la tarifa 2.

* * *

ORDENANZA N.º 7. – TASA DE ALCANTARILLADO Y DEPURACIÓN

Artículo 9. – Cuota tributaria.

1. – La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de alcantarillado, se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad fija de doscientos (200) euros, para enganches nuevos por vivienda o local, solicitada la baja el segundo enganche consistirá una cantidad fija de cuatrocientos (400) euros, por vivienda o local. La cuota tributaria por tramitar la baja de la licencia o autorización de acometida será de treinta (30) euros.

2. – La cuota tributaria a exigir por la prestación del servicio de alcantarillado, se determinará en función de la siguiente tarifa.

Tarifas semestrales.

Tarifa.

1. Cuota de mantenimiento: veinte euros (20 euros).
2. Cuota utilización: 0,128 euros por cada m³ en el servicio de abastecimiento.

* * *

ORDENANZA N.º 18. – REGULADORA DE EXPEDICIÓN
DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS

Artículo 7. – Tarifa.

La tasa a que se refiere esta ordenanza se regirá por las siguientes tarifas:

1.º – Certificaciones:

- a) Certificados padronales : 1 euro/unidad.
- b) Informes de convivencia: 3 euros.
- c) Certificados catastrales PIC: 5 euros/unidad.
- d) Certificados de equivalencia de parcelas: 5 euros/parcela.
- e) Cédula urbanística: 35 euros/inmueble.
- f) Expedición informes de extranjería: 5 euros/unidad.
- g) Acreditación de certificados electrónicos: 5 euros/unidad.
- h) Certificaciones en general: 2 euros/inmueble.

2.º – Compulsa de documentos:

1. Documentos de una sola página: 2 euros/unidad.
2. Documentos de más de una página:
Primera página: 2 euros y páginas sucesivas: 0,50 euros/página.



3.º – Copia de expedientes administrativos:

1. Por cada documento que se expida en fotocopia, por página hasta un máximo de 9 unidades: 1 euro/página.

2. Por cada documento que se expida en fotocopia, por página a partir de 10 unidades: 0,50 euros/página.

Cuando los expedientes administrativos tengan más de 5 años de antigüedad la tarifa a aplicar será el doble.

Si los expedientes se entregan en formato digital, se aplicarán 0,15 euros por página.

4.º – Otros supuestos:

a) Derechos de examen por participación en pruebas selectivas convocadas por ayuntamiento: 50 euros. No se prevé exención.

b) Báscula municipal: llaves de proximidad o ficha acumulativa de pesadas: 22,00 euros/unidad (30 euros/unidad, a partir de la 2.ª copia).

Tarificación:

Hasta 15.000 kg: 0,50 euros.

De 15.001 a 30.000 kg: 1 euro.

Más de 30.000 kg: 1,50 euros.

c) Tarjetas agua agricultores: 22,00 euros/unidad (30 euros/unidad, a partir de la 2.ª copia).

Requisito para su expedición: ser vecino de Roa de Duero o bien explotar más de 3 ha de regadío, 10 ha de secano o 3 ha de viñedo, debiendo acreditarse documentalmente dicho requisito.